

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RESPECTO DE LAS PROPUESTAS DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES.**

**ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
4. En observancia del artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el día 13 de septiembre del año que transcurre, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas hizo la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016.
5. Con fecha 12 de diciembre de 2015, se tomó protesta a los Consejeros y Consejeras electorales propietarios designados para integrar los veintidós Consejos Distritales Electorales y los cuarenta y tres Consejos Municipales Electorales en la Entidad.
6. Con diversas fechas del mes de diciembre de 2015, se recibieron escritos de los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, donde remiten la propuesta de Secretario; y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones locales es una función a través de un organismo público autónomo, dotado de independencia en sus decisiones, personalidad jurídica y patrimonio propio; igualmente establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
3. Que el artículo 91, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, considera como organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, al Consejo General, y Consejos Distritales y Municipales.
4. Que la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece en la fracción II, del artículo 144, que el Consejo Distrital se integrará con un Secretario, solo con derecho a voz; por lo que es preciso emprender las acciones necesarias a fin de cubrir el cargo de mérito, mediante la propuesta de la persona que reúna los requisitos legales y el perfil idóneo para asumir dicha encomienda.
5. Que, respecto de la designación del Secretario, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en el artículo 145, último párrafo, de la ley de la materia, dispone que el Secretario del Consejo Distrital, será designado por el Consejo General a propuesta del Presidente de cada Consejo Distrital.
6. Que el artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que el Secretario del Consejo Distrital, deberá reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo, salvo lo relativo a la profesión en cuyo caso bastará tener instrucción suficiente.
7. Que el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, refiere que el Secretario del Consejo General, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral; lo que tiene relación con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto este último precepto en su párrafo 2, exceptuando el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral los siguientes:

- a) *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) *Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;*
- e) *Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;*
- g) *No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- i) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j) *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaria o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.*

**8.** Que en el caso de las propuestas de cuenta, se cubren los requisitos de ley relacionados en el considerando anterior en la inteligencia de que en algunos casos se dispensa el título de profesionista en derecho, por personas con instrucción suficiente, siempre tomando en cuenta, la idoneidad del perfil de la persona que deba asumir el cargo de Secretario de los Consejos Distritales Electorales.

**9.** La propuesta de los presidentes de los Consejos Distritales se apoya además, en los siguientes razonamientos:

- a)** La Secretaría, representa el pilar de soporte técnico de los Consejos Distritales, toda vez que le corresponde ejercer acciones de vigilancia, asesoría y administración general del Consejo, teniendo bajo su cargo la responsabilidad de ejercer la representación legal en el aspecto contencioso electoral de dicho órgano;

**b)** Las funciones del Secretario de este Consejo Distrital, se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, siendo las de mayor relevancia las inherentes a las acciones a emprender para la organización del proceso electoral, así como el recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente, los medios de impugnación presentados en contra de sus actos; y,

**c)** Por estas razones, es menester que la designación del titular de esta área estratégica recaiga en una persona cuyo perfil reúna las características idóneas para el desempeño de estas importantes labores, logrando optimizar los recursos humanos y materiales en pro del alto interés democrático de la ciudadanía.

**10.** Los Presidentes de los veintidós Consejos Distritales, enviaron las propuestas de Secretarios, acompañando el currículum vitae, y demás documentación de idoneidad para su análisis.

**11.** En este contexto, esta Presidencia del Consejo General, tiene a bien someter a la consideración de los Consejeros Electorales, las propuestas de nombramiento de Secretario, que formulan los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, tomando en cuenta la reseña curricular, y documentación que obra en la propuesta correspondiente.

**12.** De lo expuesto, se desprende que los profesionistas propuestos, reúnen los requisitos establecidos por la ley para ser designado Secretarios de los Consejo Distrital Electoral de correspondientes, además de contar con la experiencia y perfil idóneo para asumir responsabilidades.

En mérito de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 20, fracción III, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 91, fracciones I, II y III, 156, fracción XII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se somete a la consideración de este Consejo General las siguientes:

### PROPUESTA

Se tiene a bien **proponer** a este Consejo General, para sus nombramientos como Secretarios de Consejos Distritales Electorales a las siguientes personas:

CONSEJO DISTRITAL	CONSEJERO PRESIDENTE QUE PROPONE	SECRETARIO QUE SE PROPONE
01 NVO. LAREDO	ILEANA MARIGEL REJON GARCIA	RAÚL RAMÍREZ REYNA
02 NVO. LAREDO	PEDRO ARMANDO QUIJANO AMADOR	JESÚS MALDONADO VELA

03 NVO. LAREDO	AURELIO BERLANGA MENDOZA	FERNANDO VELASCO MÉNDEZ
04 REYNOSA	LAURA ANGELINA CARDONA VALADEZ	SOCORRO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
05 REYNOSA	MARIO ALBERTO QUINTERO SALINAS	RENE HERRERA CRUZ
06 REYNOSA	EUGENIO ALVAREZ DEGOLLADO	JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ VALLES
07 REYNOSA	PEDRO OLLERVIDES CUEVAS	FRANCISCO JAVIER ELIZALDE PADRÓN
08 RIO BRAVO	MARIO ALBERTO LONGORIA GOMEZ	OLGA LIDIA CARRIZALEZ HERNANDEZ
09 VALLE HERMOSO	ROLANDO MARTINEZ MORENO	SAUL EDUARDO GARCIA JASSO
10 MATAMOROS	LIC. LUZ MARIA DE GUADALUPE MORALES YAÑEZ	EVANGELINA DIAZ SANCHEZ
11 MATAMOROS	GUILLERMO SANCHEZ GARZA	MARIO MARTINEZ BALTAZAR
12 MATAMOROS	LILIANA MENA RIVERA	ALBERTO JAVIER ORTIZ MENDOZA
13 SAN FERNANDO	ARACELY MUÑOZ RIVERA	JUAN FRANCISCO PÉREZ RUBIO
14 VICTORIA	RODOLFO COMPEAN IZAGUIRRE	JUAN CARLOS CANO CASTRO
15 VICTORIA	MIGUEL ANGEL DAVILA RUIZ	JUAN CARLOS FLORES
16 XICOTÉNCATL	CLAUDIA LORENA GOMEZ CORDOVA	GABRIEL YAIR MORELOS CRUZ
17 MANTE	ROBERTO HERNANDEZ RANGEL	MARIA BRICIA VARGAS TORRES
18 ALTAMIRA	ANA ISABEL COLIMA GOYTORTUA	HÉCTOR SÁNCHEZ RAMÍREZ
19 MIRAMAR	DIEGO DE LA PEÑA GONZALEZ	ROGELIO TREVIÑO GONZÁLEZ
20 CD. MADERO	SONIA CANO SANCHEZ	ROBERTO RIVERA GUAJARDO
21 TAMPICO	JOSEFINA BALDERAS ESQUIVEL	LILI COBOS
22 TAMPICO	HADA ISELA WONG GUERRERO	CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ CORREA

Por lo anterior expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta de designación como Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a las personas señaladas en el considerando doce del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, para que expidan el nombramiento respectivo de las personas a que hace referencia el considerando doce del presente acuerdo, nombramientos, que surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**TERCERO.-** Se instruye a los Consejeros presidentes de los Consejos Distritales Electorales dentro de sus respectivos consejos, hagan del conocimiento de las personas designadas su nombramiento.

Se faculta a los consejeros presidentes de los Consejos Distritales Electorales de la entidad, para que en sus respectivos consejos, le tomen la protesta de ley al secretario designado.

Una vez hecho lo anterior, el Consejero Presidente de dichos Consejos Distritales Electorales, deberán informar al Secretario Ejecutivo de este Instituto del cumplimiento dado al presente acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados, y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, que no hubiesen asistido a la sesión.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 1, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 4 DE ENERO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, LIC. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTR. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y LIC. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.....

LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO